



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44° DE LA LEY 29944 SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN

EL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES, integrante del Grupo Parlamentario "BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL", de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 44°, DE LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y DE PREVENCIÓN

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto brindar protección a los docentes de la Educación Básica y de la Educación Técnico Productiva en el desempeño de sus funciones formativas y en las relaciones interpersonales que surgen en el entorno escolar, frente a denuncias difamatorias, malintencionadas o motivadas por venganzas de otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2º.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es asegurar la labor pedagógica de los docentes, protegiendo sus derechos y evitando separaciones injustificadas de su cargo ante acusaciones infundadas o agresiones, ya sean verbales o físicas, por parte de algún miembro de la comunidad educativa.

Artículo 3º.- Modificatoria del artículo 44º de la Ley 29944, Ley de reforma magisterial.

Modifíquese el artículo 44 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 44º Medidas de protección y de prevención:

Se fijan como medidas de protección y prevención las siguientes acciones:

- a) *El docente nombrado o contratado de la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial y Educación Técnico Productiva no será separado preventivamente de su cargo por el director de la institución educativa ni por ningún otro órgano administrativo del sector educación ante una denuncia. Esto se ampara en el principio de presunción de inocencia, conforme al artículo 2, inciso 24, literal e) de la Constitución Política del Perú. Además, el docente goza del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional según el artículo 139, inciso 3 de la Constitución, así como del derecho a la igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2) y el derecho de defensa (artículo 139, inciso 14).*
- b) *La separación preventiva de un docente solo procederá mediante resolución judicial*



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que prohíba el acercamiento a la presunta víctima o en casos de flagrancia delictiva por delitos de violación de la libertad sexual, hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, apología al terrorismo, delitos de terrorismo y sus formas agravadas, tráfico de drogas, así como actos de violencia que vulneren los derechos fundamentales de las personas o el patrimonio, afectando el funcionamiento de los servicios públicos. Estos casos deberán sustentarse con elementos probatorios para procesar la denuncia correspondiente. La separación preventiva finalizará al concluir el proceso administrativo o judicial pertinente.

- c) Si en última instancia administrativa se determina la inocencia del docente, el órgano competente denunciará de oficio a quienes promovieron la falsa denuncia, incluyendo a los funcionarios que procesaron la denuncia sin fundamento, si corresponde. Del mismo modo, en caso de pronunciamiento fiscal o judicial que absuelva al docente, se remitirá de oficio una denuncia al Ministerio Público, junto con el expediente administrativo, por el delito de denuncia calumniosa o falsa denuncia, conforme al artículo 402 del Código Penal, a fin de establecer la responsabilidad de los involucrados.
- d) Todas las agresiones verbales, psicológicas, físicas o de cualquier otra índole perpetradas contra un docente por miembros de la comunidad educativa deberán registrarse en el portal SiseVe, o en la plataforma correspondiente. Además, el Ministerio de Educación deberá desarrollar protocolos de protección y atención para la defensa de los docentes y auxiliares de educación."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Adecuación

El Ministerio de Educación deberá adecuar el Reglamento de la Ley N.º 29944 Ley de Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2013-ED, a las disposiciones de la presente ley, dentro del plazo de treinta (30) días desde su entrada en vigencia.

Katy Ugarte M.
Oscar Zoa
ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
 CONGRESISTA DE LA REPUBLICA
Rebeca Viquez Sola
congresista
Segundo Quiroz
Paul Gutierrez T.
Segundo Quiroz
Germán Tacuri

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. INTRODUCCIÓN:

El aumento de la criminalidad y la violencia ha situado a las instituciones educativas en un contexto de alta vulnerabilidad, donde no solo se ven afectadas las normas de convivencia y el respeto moral, sino que también surgen conductas que lindan o transgreden la legalidad. En este contexto, la violencia —entendida como el uso intencional de la fuerza física o del poder en sus diferentes formas, ya sea mediante amenaza o agresión directa— se ha extendido a nivel mundial y en todos los estratos sociales¹. Esta puede provocar efectos profundos, como lesiones físicas, daños psicológicos, trastornos en el desarrollo y privaciones de diversos tipos.

Aunque las agresiones hacia estudiantes por parte de docentes suelen ser las más visibilizadas por los medios de comunicación y en las estadísticas, existe otra problemática menos abordada pero igualmente grave: la violencia hacia los docentes. Esta agresión, que proviene de los propios estudiantes y, en algunos casos, de otros miembros de la comunidad educativa, es una realidad que afecta profundamente el entorno laboral y la salud emocional del profesorado.

La posición vulnerable de los docentes, derivada de la naturaleza de sus funciones educativas, los expone a diversos tipos de ataques, que han evolucionado y se han ampliado con el crecimiento de la tecnología. Hoy en día, las redes sociales permiten a algunos estudiantes ejercer intimidación hacia sus profesores de manera rápida y amplia, sin prever las consecuencias psicológicas y emocionales que estos actos pueden generar en los docentes.

Este fenómeno de hostigamiento, que ocurre en el día a día de las aulas y a través de medios digitales, plantea el problema de la violencia que algunos estudiantes y/o padres de familia ejercen contra el personal docente. No obstante, la violencia hacia los profesores, aunque pueda parecer un fenómeno aislado, ha incrementado de forma sostenida, exigiendo una mirada integral y no contingente que permita entender los nuevos contextos y desafíos a los que se enfrenta el ejercicio de la labor docente en la actualidad.

Este panorama actual evidencia la necesidad de adoptar medidas que promuevan un entorno educativo seguro, donde el respeto por los derechos de todos los involucrados sea prioritario. La implementación de mecanismos que resguarden al personal docente de estas agresiones resulta fundamental para preservar no solo la integridad de los docentes, sino también la calidad del ambiente educativo en su totalidad, permitiendo que estos profesionales desarrollen su función sin temor a represalias o agresiones, y promoviendo así una educación más sólida y estable para todos.

II. FUNDAMENTACION

La violencia contra el profesorado a diferencia de las agresiones a los estudiantes no ha sido mediatizada en nuestra sociedad, que empero resalta la relevancia del docente en la

¹ Informe mundial sobre la violencia y la salud, tomado de
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/725/9275315884.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

convivencia escolar que se da en la comunidad educativa, condición que lo hace vulnerable ante situaciones propias de dirección que desempeña. En los últimos años, la violencia en el ambiente escolar, ya sean centros educativos públicos y privados, viene abarcando medios de comunicación, colocando titulares donde sin un pronunciamiento final de los actos de investigación se llega a sentenciar socialmente al docente. Hasta ahora no hay actos de protección para los profesores que están en una agonía insoportable debido a los indistintos actos agresión de los estudiantes, así como casos de denuncias falsas que destrozan la vida personal y familiar. Los actos de violencia en las relaciones educativas se han venido normalizando, recientemente en una publicación de fuente abierta de la Red de Comunicación Regional *en su nota de presentaba “Aumentan Agresiones De Alumnos Contra Docentes, Víctor Sausa, experto en legislación sobre violencia escolar, alertó que están aumentando las agresiones de alumnos contra docentes en todo el país, pero el portal del Ministerio de Educación no permite registrar los casos. Agregó que los docentes no cuentan con un procurador a nivel nacional para ser defendidos*².

Estas conductas comienzan a hacerse repetitivas y más aún se revisten de cierto grado de impunidad, pese a que evidentemente son conductas incurridas de manera consciente y con voluntad de acto; despierta preocupación natural y evidenciamos una forma de victimización que hasta la fecha no se ha documentado ni estudiado suficientemente. La literatura sobre violencia en las escuelas se ha centrado fundamentalmente en las diversas formas en que aparece, desatendiendo en gran medida la cuestión de la tipología de las víctimas, al margen de los frecuentes referentes al bullying. Sin embargo, revise la teoría requeriría que todos los profesores se incluyan como una nueva categoría de víctimas. Así es menester evidenciar que para el caso en concreto de los docentes podemos referir la siguiente tipología de la violencia estudiantil hacia el docente³.

Grafico N°01: Tipo de Violencia y Definición

Tipo de violencia	Definición
Violencia verbal	El abuso verbal ocurre cuando algún estudiante usa el lenguaje, ya sea hablado o escrito, para causar daño al docente. Esto incluye insultos, burlas, rumores, apodosos y menosprecios públicos para exhibir y ridiculizar. También se incluyen las amenazas, sean públicas o privadas.
Violencia física	La violencia física ocurre cuando el/los estudiantes utilizan su cuerpo o algún objeto para someter o controlar las acciones del docente. Por ejemplo: empujones, puñetazos, golpes, arrojarle objetos, etcétera.

² <https://www.rcrperu.com/aumentan-agresiones-de-alumnos-contra-docentes/>

³ https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-21712022000100004#t2



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALEZ
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tipo de violencia	Definición
Violencia patrimonial	La violencia patrimonial ocurre cuando el estudiante utiliza o da mal uso a los recursos materiales de un docente sin su consentimiento. Por ejemplo, la destrucción de material o pertenencias.
Violencia virtual	Ocurre cuando se utilizan las plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, como las páginas de internet, los chats, blogs, redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por celular, foros, teléfono y otros medios tecnológicos.

Fuente: Elaboración Propia

Así tenemos casos latentes como en la ciudad de Chepén, región La Libertad, un maestro denunció que recibe amenazas para que apruebe a un grupo de alumnos del cuarto año, sección D, del colegio Cristo Rey Pacanguilla. Donde en chats, vía WhatsApp, se ve un arma y una dinamita, además, mensajes como: *"les vas a subir las notas a los muchachos del 4D o no (...) simplemente que les apruebes a todos".*⁴

La situación descrita no es aislada en la realidad de las aulas, donde se observan comportamientos disruptivos que incluyen violencia verbal, psicológica e incluso física, y conductas agresivas que pueden afectar gravemente la integridad profesional del docente. A menudo, los docentes experimentan estos episodios con gran preocupación y ansiedad, ya que su credibilidad ante la comunidad educativa se ha visto debilitada debido a la excesiva protección hacia los estudiantes. Hoy en día, los profesores no pueden corregir ni llamar la atención a un estudiante que muestra inconducta, ya que cualquier acción podría interpretarse como agresión verbal o psicológica, lo que puede acarrear sanciones debido a protocolos de protección que resultan altamente restrictivos y severos en su contra.

Este ambiente distorsiona la naturaleza protectora de las normas, lo que permite que algunos estudiantes o padres, inconformes con decisiones educativas, utilicen denuncias penales o quejas administrativas como mecanismos de intimidación para debilitar la autoridad del docente. Esto evidencia la necesidad de regular el uso abusivo de denuncias infundadas. La propuesta legislativa busca establecer límites a este tipo de prácticas, defendiendo derechos fundamentales como la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley y el derecho a la defensa. Actualmente, los docentes son separados inmediatamente de sus cargos sin pruebas suficientes que respalden las acusaciones hechas por estudiantes con antecedentes conflictivos.

El Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0021-2012-PI/TC⁵, ha expresado que la separación preventiva de un profesor debe efectuarse mediante una resolución motivada y

⁴ <https://elcomercio.pe/peru/la-libertad-profesor-recibe-amenazas-para-que-apruebe-a-sus-alumnos-agresion-chepen-ultimas-noticia/>

⁵ Caso Ley de Reforma Magisterial 3, tomado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2015/00021-2012-AI%2000008-2013-AI%2000009-2013-AI%2000010-2013-AI%2000013-2013-AI.html>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en armonía con los principios de razonabilidad y prohibición de arbitrariedad que rigen el accionar de toda autoridad sancionadora. Esta interpretación ha sido considerada en la propuesta de ley, cuyo objetivo es restringir la separación preventiva únicamente a casos de delitos graves y únicamente mediante resoluciones judiciales justificadas, garantizando así que la medida sea proporcional y fundamentada.

En última instancia, esta iniciativa legislativa promueve una comunidad educativa más equilibrada y protege a los docentes contra el abuso de poder, brindando un marco de seguridad para su desempeño profesional en beneficio de la educación.

III. MARCO NORMATIVO:

✓ **Constitución Política del Perú:**

Artículo 2°, inciso 24, párrafo e): Principio de presunción de inocencia.

Artículo 139°, inciso 3): Derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Artículo 2°, inciso 2: Derecho a la igualdad ante la ley.

Artículo 139°, inciso 14: Derecho de defensa.

✓ **Código Penal:**

Artículo 402: Delito de denuncia calumniosa o falsa denuncia.

Otras normas relacionadas:

✓ Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

✓ Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

✓ Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

- El presente proyecto de ley no colisiona con la normativa peruana vigente. La modificación propuesta busca fortalecer el respaldo a los docentes en el marco de la Ley de Reforma Magisterial, en concordancia con los principios y derechos constitucionales, promoviendo un entorno laboral más seguro y estable en el sector educativo público.
- Esta propuesta respeta principios fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, reafirma los derechos a la igualdad ante la ley y a la defensa.
- La modificación es consistente con lo establecido en el Código Penal, ya que prevé mecanismos para la denuncia y sanción de actos calumniosos o difamatorios en contra de los docentes. De esta forma, la norma contempla la posibilidad de una denuncia mixta en los casos de denuncias malintencionadas, las cuales podrían ser agravadas según los daños ocasionados al docente.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente Iniciativa Legislativa se vincula con la séptima y la décima cuarta política de Estado del acuerdo nacional sobre política de desarrollo con democracia y equidad, así como el desarrollo con equidad y justicia social.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

Esta iniciativa no genera gasto adicional al Estado peruano, ya que fomenta la reducción de acusaciones infundadas, mejora la estabilidad laboral y el ambiente educativo al implementar registros de incidentes de violencia contra docentes. La modificación contribuye de manera significativa a la calidad y estabilidad del servicio educativo público, con beneficios que superan los posibles costos.

VII. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa legislativa esta alineada con la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, aprobado con Resolución Legislativa del Congreso de la República N° 002-2023-2024-CR publica en el diario oficial "El Peruano" de fecha 17 de octubre de 2023:

Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho

- Política 07: Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

- Política 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (Modificación y desarrollo de la normatividad laboral vigente).

Octubre del 2024

AAPG
Svf
Jclg